

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2006-01017**, informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 29 de enero de 2019. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe memorarse que, si bien se decretaron medidas cautelares, mediante providencia del 15 de julio del 2014 (fl. 98) la parte ejecutante no tramitó los oficios en su oportunidad y tan solo mediante escrito de fecha 29 de enero de 2019 solicitó se actualizar la fecha de los mismos.

Por lo tanto, con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se dispone **REQUERIR** a Porvenir S.A. para que en el término de **10 DÍAS** dé impulso al proceso, o acredite el pago total de la obligación, so pena de **ARCHIVAR** las diligencias y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to the name Yudy Alexandra Charry Salas.

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 MAYO 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
EL SECRETARIO, _____



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 MAYO 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
LA SECRETARIA, EBCL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2010-0739 de PROTECCIÓN S.A. contra DISMACOL LTDA, informando que la parte demandante solicita se apruebe la actualización a la liquidación del crédito. Se recibió oficio de embargo de remanente del SENA. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Frente a la aprobación de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 119) de la cual se corrió traslado, como lo prevé el Art. 446 del C.G.P., sin que fuera objetada, debe el Juzgado señalar que no es posible aprobarla por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, ni a la liquidación del crédito inicialmente aprobada (fl.87) por lo que se modificará, tal como lo prevé el numeral 3º de la norma antes mencionada, que señala:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1.

...

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

En consecuencia y con apoyo del Grupo liquidador del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la liquidación por ellos practicada y que forma parte del expediente (fl. 129 y 130) se modificará la misma, atendiendo el mandamiento de pago librado y la liquidación aprobada anteriormente (fl. 87) y quedará así:

Capital: \$2'976.409,00
Intereses: \$11'110.052,38
Costas del proceso ejecutivo: \$1'000.000,00

Total liquidación: \$15'086.461,38

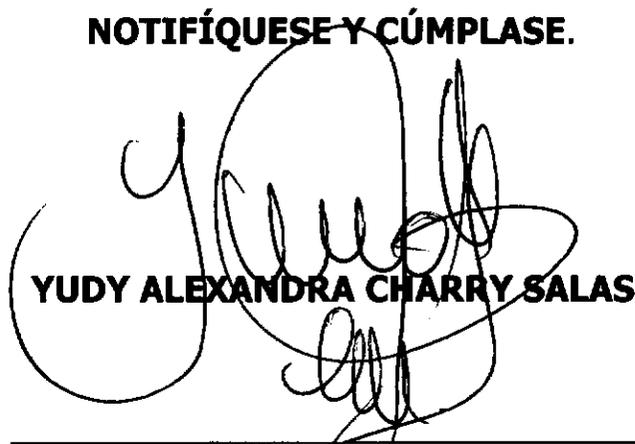
Consecuente con lo mencionado, el Juzgado aprueba la actualización a la liquidación del crédito por un monto total de QUINCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 38/100 (\$15'086.461,38).

Frente a la solicitud del SENA (fl. 124) debe informarse que a la fecha no existen remanente por cuanto no se ha cancelado el crédito. No obstante, por secretaría se tomará atenta nota del embargo decretado y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por Secretaría infórmese lo anterior a dicha entidad, indicando igualmente el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>26 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE EJECUCIÓN	
EL SECRETARIO:	
	SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2014-0117 de MARÍA ESTRELLA CASTIBLANCO DE ROJAS contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA informando que no se ha recibido respuesta de la demandada al oficio remitido por el Juzgado. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la ejecutada acusó recibo de la petición remitida por el Juzgado desde el 11 de octubre del 2021 y a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento del Despacho, se dispone **REQUERIRLA** bajo los apremios legales con el fin de que dé respuesta al oficio 0381 del 24 de septiembre del 2021, so pena de tomar las medidas disciplinarias pertinentes. Igualmente requiérase al apoderado de la accionada para que cumpla con los deberes de colaboración impuestos por la Ley.

Remítase la presente providencia a la ejecutada y a su apoderado. Se les concede un término de **10 días** para que den respuesta al oficio.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 26 MAYO 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

061

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo No. **2015-01006**, de JOSÉ ALDEMAR MARÍN VELÁSQUEZ contra COLPENSIONES informando que el apoderado de la parte ejecutante consignó dineros a favor de la ejecutada por ya haberse cancelado administrativamente. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone PONER EN CONOCIMIENTO DE LA EJECUTADA COLPENSIONES los dineros consignados por el apoderado de la parte ejecutante como devolución por ya haber sido pagados vía administrativa para lo de su cargo.

Igualmente, se le corre traslado a la precitada parte por el término de **10 días** para que se pronuncia al respecto. Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 26 MAYO 2022 SE

NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
061

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2018-0745 de JOSÉ RAÚL BARRERA NÚÑEZ contra COLPENSIONES, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso proceder a la revisión de la liquidación de crédito aportada, de no ser por cuanto la misma data del 31 de octubre de 2019, por lo que a efectos de evitar realizar reprocesos se ordena a las partes realizar nuevamente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 26 MAYO 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2018-0748 de JOSÉ HERMENSUL MEDINA PÉREZ contra COLPENSIONES, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y no se presentó objeción alguna; sin embargo, la misma data del 15 de agosto de 2019 y el proceso no había sido ingresado al Despacho, advirtiéndose ello con el inventario realizado ordenado por su Señoría en marzo de la corriente anualidad. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

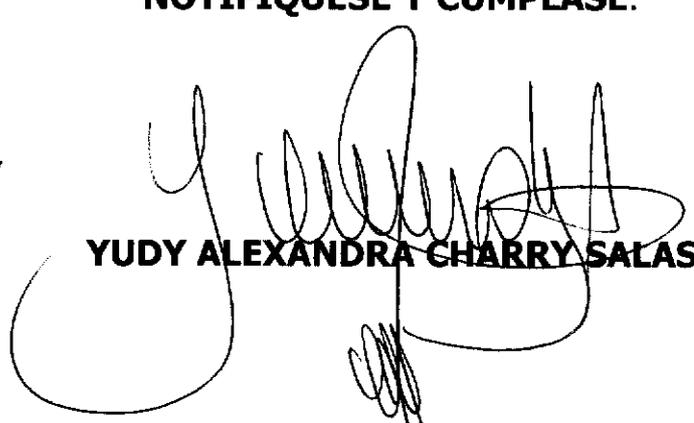
Sería del caso proceder a la revisión de la liquidación de crédito aportada, de no ser por cuanto la misma data del 15 de agosto de 2019, por lo que a efectos de evitar realizar reprocesos se ordena a las partes realizar nuevamente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutada para que acredite el cumplimiento de la obligación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 26 MAYO 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-0041 de ROSA ELENA CARREÑO DE PICO contra COLPENSIONES informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a la llamada a integrar el litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al expediente las diligencias para notificar a la llamada a integrar el litisconsorcio necesario DIANA PAOLA PICO FUENTES por intermedio de su representante legal YODY PAOLA FUENTES RUEDA en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de recibido del correo electrónico mediante el cual se notificó a YODY PAOLA FUENTES RUEDA en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, con lo que se acredita que fue debidamente notificada, sin que hubiese dado respuesta a la demanda o comparecido a recibir la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.**"*

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la llamada a integrar el litisconsorcio necesario DIANA PAOLA PICO FUENTES y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem a la Dra. HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO quien se identifica con la C. C. No. 1.020.757.680 y T. P. No. 237.248 del C. S. de la J.

A la designada, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

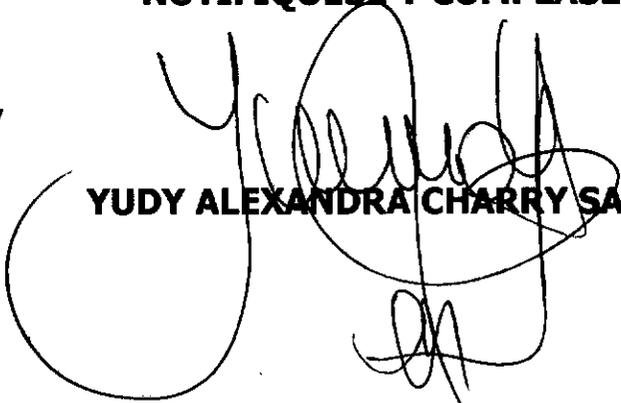
Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico consultas@sdabogados.com.co

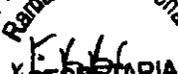
Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Decreto 806 del 2020, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>25 MAYO 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>061</u> EL SECRETARIO,  SECRETARIA

